



**RESOLUCIÓN No. 0075
(08/09/2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1652-2020**

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1652-2020
Demandado: ROBINSON MORALES BARRIOS
Cédula: 13.541.132

La abogada Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. **00296 del 23 febrero 2022** de la Dirección Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del ICBF–Regional Santander, libró MANDAMIENTO DE PAGO mediante Resolución nro. **0068 del día 16 de septiembre del 2020**, modificada por la Resolución nro. **0074 del día 29/09/2020**, a favor del ICBF REGIONAL SANTANDER y en contra de **ROBINSON MORALES BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **13.541.132**, por la obligación contenida en la sentencia judicial del día **16/09/2019** proferida por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**.

Que el Acto Administrativo, Resolución nro. **0068 del día 16 de septiembre del 2020**, modificada por la Resolución nro. **0074 del día 29/09/2020** que libró Mandamiento de Pago en contra **ROBINSON MORALES BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **13.541.132**, fue notificado personalmente al demandado el día **14 de febrero 2022**.

Que transcurrido el término de ley sin que el ejecutado **ROBINSON MORALES BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **13.541.132** se haya pronunciado o se hubiera ubicado por los medios existentes y/o haya interpuesto excepciones contra el Mandamiento de Pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto, es procedente ordenar la EJECUCIÓN, al igual que la liquidación del crédito conforme al Artículo 466 del Código General del Proceso.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, resulta procedente en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados que aparezcan dentro del proceso de la referencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el Señor **ROBINSON MORALES BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **13.541.132**, en cuantía de **SEISCIENTOS**



**RESOLUCIÓN No. 0075
(08/09/2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1652-2020**

CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) de capital, por concepto de la restitución del costo cubierto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Investigación de la paternidad que adelantó **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** y dentro del cual produjo la Sentencia Judicial el día **16/09/2019**, que se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, los títulos de depósito judicial que se hayan originado y de todos aquellos que se causen con posterioridad, hasta la cancelación de la obligación.

TERCERO: CONTINUAR con la investigación de bienes del demandado, como respaldo del pago de la obligación, librando las medidas cautelares a que haya lugar y perfeccionando las ya decretadas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, incluidos los intereses, costas procesales si las hubiere y gastos administrativos causados durante la actuación procesal de conformidad con lo dispuesto en el art **446 del Código General del proceso**.

QUINTO: ORDENAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado **ROBINSON MORALES BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **13.541.132**.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia en los términos del inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
08/09/2022**

**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Funcionaria Ejecutora**

Proyectó: Diana Isabel Mercado Anas- Técnico Administrativo- Regional Santander